



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N° 2601-2022-UGEL.07

San Borja, 02 de marzo del 2022

VISTO: El Expediente N° 014516-2022 y el Informe Legal N° 013-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07-AAJ de fecha 24 de febrero de 2022, con un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019, Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala que: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva”; asimismo, el inciso 169.2 de la norma citada establece que la queja se presenta al Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, mediante expediente N° 014516-2022 el señor FLORENCIO AMADO DAVALOS CALDERON, presenta queja por defecto de tramitación respecto al Expediente N° 32258-2021 de fecha 09 de agosto de 2021 por el cual interpuso recurso de apelación contra el OFICIO N° 1128-2021;

Que, en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, que importen paralización, infracción de plazos, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites; es decir, es un remedio procedimental, regulado a favor del administrado y que, en su consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo. Que, la queja se fundamenta en los principios administrativos de eficacia y simplicidad que inspiran la tramitación del procedimiento administrativo, siendo el fundamento genérico la subsanación de los defectos en la tramitación del procedimiento;

Que, los efectos propios de una queja es la de subsanar la indebida tramitación, siendo que en el presente expediente se ha corrido traslado al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, quien a través del OFICIO N° 00321-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-ASGESE remite el Informe N° 0017-2022/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/ASGESE elaborado por la Coordinadora (e) del equipo de Creación, quien concluye que, “*El equipo de Creación a*

la fecha solo cuenta con 1 personal a cargo, pues el personal técnico de apoyo; se encuentra de vacaciones; así mismo atiende los expedientes en el menor tiempo posible pues atendemos solicitudes de IIEE Privadas conforme al DS N° 005-2021; a pesar de ello; nunca hemos tenido queja por defecto de trámite, y mostramos siempre la disposición por atender en el menor tiempo posible.”;

Que, es preciso señalar que, de la consulta efectuada en el sistema SINAD, se advierte que el expediente motivo de queja, fue remitido por el Área de Asesoría Jurídica al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo a fin de requerir información para la implementación del expediente que sería elevado al superior jerárquico por tratarse un recurso de apelación, produciéndose la demora en dichas áreas. Además, se evidencia que, a la fecha de presentación de la queja, no se ha dado la oportuna atención al Expediente N° 32258-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, en la medida que no ha sido elevado, por lo que corresponde se declare FUNDADA la presente queja;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 169.5 del artículo 169° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, corresponde precisar que siendo la queja un remedio procesal mediante el cual se busca corregir las demoras y dilaciones que se presenten en el trámite del procedimiento, se deberá disponer que en atención a la solicitud del quejoso, se brinde atención urgente respecto a lo peticionado con Expediente N° 32258-2021, de acuerdo a lo establecido en normas legales pertinentes; sin perjuicio de proseguir con el inicio de las acciones administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades;

Que, con Informe Legal N° 013-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07-AAJ de fecha 24 de febrero de 2022, el Área de Asesoría Jurídica, concluye que debe declararse fundada la Queja presentada por parte del administrado, por lo que corresponde amparar la queja presentada;

Por tales consideraciones, y de acuerdo al Informe Legal N° 013-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07-AAJ de fecha 24 de febrero de 2022 y con arreglo a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la queja formulada por el señor **FLORENCIO AMADO DAVALOS CALDERON**, por defecto de tramitación respecto a su solicitud efectuada con Expediente N° 32258-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Área de Asesoría Jurídica, cumpla con atender la solicitud presentada por el señor Florencio Amado Davalos Calderón, con Expediente N° 032258-2021-UGEL.07, debiendo

informar a este Despacho las acciones realizadas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 07, remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley SERVIR, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 07 notifique la presente Resolución a la parte interesada de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora del Programa Sectorial II

UGEL 07 – San Borja

GMSU/D.UGEL07
LACHD/J(e)AAJ
CFCI/AAJ
24/02/2022